

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio gubernativo al servicio nacional que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines** de fechas de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Julio de 1914.)

**Dirección general de Primera Enseñanza**

*Convocatoria para el concurso general de traslado correspondiente á 1.º de Enero del corriente año.*

En cumplimiento de la Real orden de 25 del actual, *Gaceta* del 27, esta Dirección General ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente convocatoria del concurso general de traslado correspondiente á 1.º de Enero último, y la lista de Escuelas vacantes que deben solicitarse con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La situación del personal que ha de tomar parte en este concurso, se contraerá á la fecha del 31 de Diciembre de 1913, excepto los que justifiquen declaración de plenitud de derechos ó de mejora de derecho que puede estar otorgada en el transcurso del año corriente hasta cinco días antes de espirar el plazo que se fija en esta convocatoria, siempre que el expediente que la haya motivado, sea anterior al día 31 de Diciembre de 1913, conforme á la prevención tercera, que se tendrá

en cuenta por reproducida, de la citada Real orden de 25 del actual, concurriendo, en otro caso, los que no obtengan mejora de su derecho con el que les asista en 31 de Diciembre de 1913, y no pudiendo concurrir los que entonces lo tuvieran limitado.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso general de traslado, todos los Maestros de las Escuelas nacionales, incluso los de Beneficencia, que á la fecha de 31 de Diciembre de 1913, estaban en servicio activo disfrutando sueldos de 1.000 á 4.000 pesetas.

3.ª No se admitirán en este concurso general de traslado, á los Maestros de Fundaciones ó de Patronatos, á los Maestros de Navarra, por tener su legislación especial, á los sustituidos, á los que desempeñan Escuelas de carácter voluntario, á los que hayan sido nombrados por Autoridades ajenas al ramo de Instrucción Pública, á los que antes de 31 de Diciembre de 1913, no hayan ganado plaza en oposición libre ó restringida y á los que tengan pendientes declaración de plenitud de derechos incoada después de 31 Diciembre de 1913 por motivo distinto al de haber obtenido plaza en oposición del turno restringido.

4.ª Los concursantes, sin distinción de sueldos ó categorías, pueden solicitar cualquiera de las Escuelas vacantes que han de ser provistas en este traslado.

5.ª Las plazas de Escuelas unitarias se adjudicarán atendiendo al orden riguroso de antigüedad en las respectivas escalas del Escalafón general, y las plazas de Escuelas graduadas se adjudicarán con arreglo á la Real orden de 8 de Septiembre de

1913, *Gaceta* del día 11 de dicho mes y año.

6.ª El único documento que se requiere para que tomen parte en este concurso los que puedan acudir al mismo, es la instancia ó solicitud individual, dirigida á esta Dirección, en la que se hará constar, según los casos:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón, consignarán, en cabeza de la instancia, su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengan sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfruta, en letra, citando luego la exposición á la frase «reune las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria.» Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto, impreso en cifra; á continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere»; y por último, debajo de este epígrafe, las vacantes que convergen al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea;

b) Los concursantes que figuren en el folleto con número distinto al que les corresponde, alegaran este dato en el cuerpo de la instancia, y al margen izquierdo de la misma, escribirán, de todos modos, el número general del folleto y después las palabras «mejora de puesto» ó «desciendo de lugar» por la disposición cuya fecha están obligados á consignar. Los demás extremos de la solicitud se ajustarán á lo prevenido en el apartado a);

c) Los concursantes reingresados antes de 31 de Diciembre de 1913, que figuren en el Escalafón como sustituidos ó excedentes, inscri-

tarán esta circunstancia en el cuerpo de la solicitud, y consignarán al margen la página del folleto en que figuran, la fecha de la disposición que personalmente les afecta, los servicios que tengan prestados en 31 de Diciembre de 1913 y las demás circunstancias generales á que se refiere el apartado a);

d) Los concursantes que figuren en la relación de altas publicada en la *Gaceta* de 19 de Abril de 1913, citarán este dato ya Real orden de 4 de Agosto del mismo año, y se ajustarán á las demás circunstancias del apartado anterior respectivo que les comprenda, además de éste;

f) Los concursantes omitidos en el folleto impreso, consignarán al margen de la instancia la fecha de la *Gaceta* en la que se publicó la relación donde figuran ó la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, ó cualquier otra disposición que les concierna, los servicios en 31 de Diciembre de 1913, aludiendo á dicha omisión en el cuerpo de la solicitud y las demás circunstancias comunes á todos los concursante del apartado a);

g) Los concursantes ingresados por oposición libre antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia la frase «Maestro de oposición libre» y la fecha efectiva en tres cifras, en la que se posesionaron de la Escuela ganada por oposición, agregando, si los tienen, los servicios interinos en la misma forma y en la línea inmediata posterior á la de la fecha de posesión, ajustándose en el resto de la solicitud á lo determinado en el apartado a);

h) Los concursantes ingresados por oposición del turno restringido; es decir, que hayan ganado plaza en dicha oposición, antes de 31 de Di-

ciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia el número general con que figuren en el folleto correspondiente, ó la advertencia de que no figuran, pero que está dispuesta su inclusión por in disposición que citen, la fecha de posesión efectiva en la Escuela obtenida con el nuevo sueldo y la fecha de la orden de esta Dirección, doctorando la plenitud de sus derechos; cuando procedan de 500 pesetas harán constar esta circunstancia; todos, además, se ajustarán á las adiciones generales del apartado a);

i) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que acudan como consortes, y los que soliciten únicamente direcciones ó regencia de graduadas, anotarán respectivamente la palabra «Beneficencia» ó la de «Consorte» ó la de «Graduada», al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancia en el cuerpo de la solicitud y se ajustarán en lo demás á las prevenciones generales del apartado a), y á las especiales del apartado que les afecte además de éste.

j) Los concursantes que soliciten Escuelas de los dos grupos, unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su instancia, en primer término, las palabras «Unitarias y Graduadas», ó bien «Graduadas y Unitarias», según den la preferencia á las Escuelas de uno ú otro grupo, y de acuerdo con dicha preferencia escribirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les comprenda), el epígrafe «Grupo de Unitarias», en el que incluirán necesariamente, por orden de preferencia, todas las vacantes de ese género, y á continuación el de «Grupo de Graduadas», expresando en el mismo por orden de preferencia, las que pidan de igual clase, ó el grupo de graduadas primero, y el de unitarias después, respondiendo siempre á la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia y ajustándose en los demás extremos de la solicitud á los requisitos generales y especiales de los respectivos apartados.

7.ª Todos los concursantes están obligados á remitir sus instancias, antes de terminar el plazo que se fija en la condición décimosexta, á los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de la provincia en que sirvan ó al Secretario de la Delegación Regla de la Corte, si se trata de Maestros de esta capital.

8.ª Los solicitantes que no cursen sus instancias por conducto de los funcionarios indicados, serán excluidos del presente concurso, cualquiera que sea el motivo que aleguen para no cumplir el precepto reglamentario.

9.ª Los Jefes de las Secciones y el Secretario de la Delegación Regla de esta Corte, no darán curso á las solicitudes que no se acomoden rigurosamente á lo determinado en los apartados correspondientes de la condición sexta de esta convocatoria, manifestando de oficio á los interesados el fundamento de su resolución.

10. No se admitirán peticiones alternativas ó solicitudes que pretendan establecer condiciones contrarias á las previstas en esta convocatoria.

11. Los Maestros cónyuges que aleguen esta circunstancia en la forma dicha, acudirán al concurso en las mismas condiciones que sus demás compañeros, sin otra excepción que la renuncia implícita, cuando, siguiendo el orden de sus respectivos Escalafones, no coincidan en la misma localidad.

12. Los Maestros podrán concursar á la vez los grupos de Escuelas unitarias y graduadas con in preferencia que establezcan respecto de cada grupo, incluyéndoseles, si les corresponde, conforme á dicha preferencia, en el primer grupo que señalen ó en el segundo en defecto de aquél.

13. Ningún Maestro podrá figurar simultáneamente en las dos propuestas de unitarias y de graduadas.

14. Durante el proceso del concurso y hasta tanto se publique la propuesta provisional, no se admitirán renunciaciones ni modificaciones en ningún sentido de lo ya solicitado, excepto lo previsto en el segundo caso de la condición décimonona.

15. Los Jefes de las respectivas Secciones y el Secretario de la Delegación Regla de esta Corte, examinarán una por una las solicitudes de los concursantes á medida que las reciban, y las comprobarán con los expedientes personales de los interesados, cuando éstos reúnan los requisitos determinados y cumplan las condiciones que exige esta convocatoria, harán constar el hecho en la relación de concursantes, que acompañarán al remitir á esta Dirección los expedientes, bajo el epígrafe «Concursantes que reúnen los requisitos determinados y cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria», escribiendo á continuación los nombres y apellidos de los Maestros, con la observación que corres-

ponda, según los apartados de la condición sexta, y luego en la misma forma los nombres y apellidos de las Maestras. Cuando sea menester aclarar cualquier extremo de la solicitud ó resulte de la comprobación cosa diferente de lo que aquélla exprese, informarán los Jefes respectivos con la extensión necesaria, en la misma instancia, incluyendo las de este grupo en otra relación con el epígrafe «Solicitudes informadas por no coincidir los datos que alegan con los que obran en la Sección».

Por último, todas aquellas solicitudes que no se ajusten estrictamente á las condiciones de esta convocatoria, y aquellas otras presentadas fuera de plazo, serán archivadas por los repetidos Jefes de las Secciones, los cuales comunicarán de oficio á los interesados que no pueden tomar parte en el concurso por haber infringido, la condición ó condiciones que citarán, de la presente convocatoria.

16. El plazo para los concursantes empezará á correr desde el día sexto, inclusive, al de la inserción en la *Gaceta* de las listas completas de vacantes hasta veinticinco días después, pero bien entendido, que en la fecha en que se cumplan los veinticinco días, todas las solicitudes tienen que encontrarse necesariamente en poder de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza ó del Secretario de la Delegación Regla de esta Corte, siendo inmediatamente devueltas las que se presenten después.

17. Los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza quedan obligados á manifestar á esta Dirección los errores que adviertan en las listas de vacantes, aunque sea telegráficamente, ante de los tres días siguientes á la publicación de las mismas en la *Gaceta*. Los Jefes de las Secciones de Baleares y Canarias, tienen un día más de plazo para hacer telegráficamente igual manifestación.

18. Independientemente del parte oficial antes dicho, y tan pronto hayan verificado la oportuna comprobación, los respectivos Jefes de las Secciones procurarán, por los medios de que se dispongan, que llegue á conocimiento de los interesados los errores que afecten á su provincia.

19. Cuando la rectificación que debe hacer esta Dirección, si es procedente, se publique en la *Gaceta*, ya empezado el plazo de los veinticinco días, en la forma dicha en la condición décimosexta, puede ocurrir, ó que se hayan solicitado Escuelas que no estén vacantes, ó que haya dejado de pedirse alguna vacante por no haberse anunciado.

En el primer caso, se darán por

no solicitadas las Escuelas de que trate la rectificación (debiendo informar en tal sentido los Jefes de las Secciones), y se seguirá el orden de preferencia.

En el segundo caso, el Maestro que ya tenga presentada solicitud, puede oficiar al Jefe de la Sección, siempre que lo haga antes de terminar el plazo, pidiendo la nueva plaza y señalando el lugar en que la prefiere.

20. Los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza y el Secretario de la Delegación Regla de Madrid, remitirán de una sola vez, y con las relaciones detalladas en la condición 15, los expedientes de todos los concursantes cinco días después de haberse cumplido el plazo anterior de veinticinco días; bien entendido, que en la fecha que corresponda al quinto día, deberá ottrar en este Ministerio todos los expedientes, excepto los de Baleares y Canarias que obrarán asimismo, una fecha más tarde.

21. Los Jefes de las Secciones darán conocimiento á los Maestros por medio del *Boletín Provincial* de las condiciones 6.ª y 16, cuando menos, de esta convocatoria.

22. Quedan advertidos los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza y el Secretario de la Delegación Regla de esta Corte, de que para el exacto cumplimiento de las reglas que les afectan, se declara servicio preferente el relativo al concurso general de traslado, estando obligados á despacharlo personalmente los repetidos Jefes propietarios de las Secciones Administrativas ó los Oficiales que hagan sus veces, en el caso de no estar provista la plaza en propiedad, á no ser que dichos funcionarios tengan autorización especial de esta Dirección General para ausentarse del punto de su destino.

Madrid, 27 de Junio de 1914.—El Director general, *Butián*.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

*Relación de Escuelas vacantes que se han de proveer mediante el concurso general de traslado, correspondiente á 1.º de Enero de 1914:*

**Para proveer en Maestros**

PROVINCIA DE LEÓN

Ardón

Trobaio del Carecaedo

Para proveer en Maestra

Almaiza

**NOTA DE LA SECCIÓN**

A las dos vacantes para Maestros que publica la *Gaceta* Ardón y Trobaio del Carecaedo, se agregarán las siguientes, cuya relación se remitirá

á la Dirección General en cumplimiento del párrafo núm. 17: Benavides, Destriana, Rieño, Orellán, Gordondillo, Valderas, Alija de los Melones, Los Barrios de Salas, y á la de Almazna, se agregarán: Val de San Lorenzo, Santa María del Páramo, Puente del Castro, Valencia de Don Juan (Dirección de la graduada), Alija de los Melones, Los Barrios de Salas, dos en Valderas, dos Auxiliares de la graduada aneja á la Normal de Maestras de León. León 14 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, *Miguel Bravo*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE JUNIO DE 1914

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Alonso (D. Isaac), Argüello, Arias, Baibuenta, Barthe, Berrueta, Eguilagaray, Gullón, Rodríguez, Vázquez, Fernández y Sáenz de Miera, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictamen.

También fueron leídos: el proyecto de presupuesto extraordinario de la Diputación, que quedó veinticuatro horas sobre la Mesa, y una proposición de los Sres. Arias y Sáenz de Miera, para que se solicite del Gobierno de S. M. la terminación de la guerra de Marruecos.

Dada cuenta de un telegrama, en el que se anuncia el viaje de S. A. la Infanta Doña Isabel de Borbón, se acordó designar á los señores que forman la Mesa, con los Diputados que quieran agregarse, para saludarla en nombre de la provincia.

El Sr. Eguilagaray preguntó si se había adoptado algún acuerdo referente á la mancomunidad de las provincias Castellanas, proponiendo se nombre una Comisión que estudie á fondo tan importante cuestión, y si conviene ó no ir á la mancomunidad, y después de hacer uso de la palabra los Sres. Barthe, Baibuenta, Argüello, Berrueta, Eguilagaray, Gullón, Alonso (D. Isaac) y Sr. Presidente, fué nombrada dicha Comisión, formándola los Sres. Argüello, Alonso (D. Isaac), Eguilagaray, Berrueta y Sr. Presidente.

El Sr. Alonso (D. Isaac) rogó á la Presidencia que pusiera á discusión el expediente de socorro de San Martín del Sil, prometiendo hacerlo en la primera sesión.

También prometió la Presidencia

al Sr. Gullón que se harían en la Imprenta provincial ejemplares impresos del presupuesto extraordinario, para mejor estudio de los señores Diputados.

El Sr. Eguilagaray propuso que la Diputación se dirija á sus representantes en Cortes para que se opongan á la concesión del ferrocarril de Valladolid á Vigo, que perjudica á esta provincia, ó que recaben concesiones en compensación, prometiendo la Presidencia que se trataría en la próxima sesión dicho asunto.

Fué nombrada una Comisión, compuesta por los Sres. Arias, Alonso (D. Isaac), Eguilagaray y Barthe, para que examinen las cuentas provinciales de 1911 y 1912, y propongan lo procedente.

## ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria fué aprobado el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración por el que propone sea segregado del Ayuntamiento de Matadón, el pueblo de Castrovega y agregado al de Valverde Enrique.

De la misma Comisión, y en idéntica votación, se aprobó el dictamen proponiendo la ratificación del acuerdo de la Provincial por el que nombró Arquitecto interino de la Diputación á D. Manuel Cárdenas.

Para resolver el recurso de don Félix Carro, contra nombramiento de la Junta de Asociados de Brazuolo, se acordó reclamar antecedentes.

Leído el dictamen de la Comisión de Fomento, referente á una proposición de los Sres. Argüello, Berrueta y Barthe, y en el que se propone el ascenso del caminero Sr. Viejo á capataz, nombrando en su lugar á D. José López Alba, asignando al primero los kilómetros 1 al 20, y al segundo los que, como caminero, dejó el primero, pidió la palabra el Sr. Arias para oponerse, por entender que se gravaban los intereses provinciales, siendo preferible abandonar la carretera ó que se encarguen de ella los pueblos interesados.

El Sr. Barthe cree debe conservarse la carretera, por que no se pierda el esfuerzo hecho por la Diputación en la única carretera provincial, y que se halla en buen estado, agregando el Sr. Baibuenta que el personal que se nombra es necesario para evitar accidentes, y para que la carretera continúe en el mejor estado para la circulación.

No habiendo más Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra en contra, fué aprobado el dictamen en votación ordinaria, con los votos en

contra de los de los Sres. Arias y Alonso (D. Isaac).

Por haber pasado las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los asuntos pendientes.

León 4 de Julio de 1914.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

## COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de Junio de 1914

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Ps. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 33
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 38
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 36
Litro de petróleo.....	1 00
Quintal métrico de carbón... ..	7 00
Quintal métrico de leña.....	5 02
Litro de vino.....	0 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 20
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 11 de Julio de 1914.—El Vicepresidente, P. A., *G. Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

## MINAS

**DON JOSE REVILLA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MENERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Fernández, vecino de Villamanín, se ha presentado al Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Julio, á las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ampliación á Rita*, sita en término de Ventosilla, Ayuntamiento de Rodiezno, paraje «El Cascaro.» Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º: se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarca-

ción de la mina «Rita», núm. 4.252, y desde él se medirán 670 metros al O. 26º N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N. 25º E., la 2.ª; de ésta 200 al O. 25º N., la 3.ª; de ésta 200 al S. 26º O., la 4.ª, y de ésta con 200 al E. 26º S., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.516. León 13 de Julio de 1914.—*J. Revilla*.

## AYUNTAMIENTOS

Don Lucio García Lomas, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad de León.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de Gerardo López-Cuadrado García, natural y domiciliado en esta ciudad, calle de la Sierra del Agua, número 19 que le corresponde ser aludado en el próximo año de 1915, se ha tramitado expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia ó ignorado paradero de su padre D. Juan López-Cuadrado y Martínez, hijo de D. Cipriano y doña Daniela, de 48 años de edad, empleado, y casado con D.ª Rafaela García.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados y de las autoridades, á quienes ruegos comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho D. Juan.

León 9 de Julio de 1914.—Lucio G. Lomas.

## Colegio de 2.ª enseñanza de Ponferrada

Don Aniceto Vega González, Presidente de la Junta patronal del mismo.

Hago saber: Que la expresada Junta acordó verificar nuevo contrato para la enseñanza en dicho Centro, con arreglo á las condiciones generales siguientes, en armonía con

las especiales que se hallan de manifiesto en Secretaria:

1.ª El nuevo contrato se llevará á efecto con las formalidades de Ley, y su duración será de cinco años, sin perjuicio de prorrogarlo si así conviniere á ambas partes.

2.ª La renta anual del Colegio es de 4.250 pesetas, que percibirá el Director del mismo en la forma que la Junta acuerde.

3.ª Por cuenta de la Junta se facilitará amplio local y material completo de enseñanza.

4.ª Cada alumno pudente satisfará la suma de 105 pesetas por derechos de matrícula.

5.ª El cuadro de Profesores deberá estar constituido: por un Director, que habrá de ser Licenciado en Ciencias ó Letras, el cual tendrá á su cargo la explicación de algunas asignaturas; dos Profesores de Letras, uno de ellos Licenciado, y dos de Ciencias Licenciado también uno de éstos.

6.ª Por dicho Profesorado se facilitará explicación gratuita á los alumnos pobres de esta localidad que así lo hayan sido declarados por la Junta Patronal.

7.ª Será de cuenta de la Empresa la dotación del Conserje que se nombre para el Colegio.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los interesados remitan sus solicitudes, en papel simple, á esta Junta Patronal antes del día 1.º del próximo mes de Agosto.

Ponferrada 12 de Julio de 1914. = Aniceto Vega.

*Alcalda constitucional de Villazanzo*

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto del año de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 15 de Julio de 1914. = El Alcalde, Lucio Fernández.

Don Florencio Barreda Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. = Sentencia núm. 61. = Registro, folio 367. = En la ciudad de Valladolid, á 4 de Julio de 1914: en los autos de juicio verbal procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño, seguidos por Faustino Ceballos Gómez, jor-

nalero y vecino de Sabero, representado por el Procurador Llanos, con la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas», por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad por accidente del trabajo, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en 6 de Febrero último dictó el expresado Juzgado;

*Parte dispositiva.* = Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Faustino Ceballos Gómez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda formulada por el obrero Faustino Ceballos Gómez, á la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas», é impuso á aquél todas las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia en esta Superioridad de la Sociedad demandada y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Leopoldo L. Infantes. = Sebastián Miguel. = R. Salustiano Portal. = Ignacio Rodríguez. José Manuel Puebla.»

Cuya asistencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente hábil, 6, se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de la Sociedad demandada.

Para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á 6 de Julio de 1914 = Lic. Florencio Barreda.

**JUZGADOS**

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, á nombre del Sr. Director del Museo de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra Javier Presa, de ignorado paradero, y Cecilio de la Fuente, vecino de Carbajal de Fuentes, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, intereses y costas, se acordó en providencia de hoy, dictada en virtud de escrito de la representación de la parte ejecutante, vender en pública subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de Agosto, á las once, los bienes siguientes:

*Como de la pertenencia de Javier Presa*  
1.º Un majuelo, de oshanta

y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, en término de Carbajal, ado llaman Trevedo, plantado de un año de vid americana, que linda Oriente, con Sebastián de la Fuente; Mediodía, con la partija de Javier Presa; Poniente, con tierra de Cirilo González, y Norte, otra del Conde; en. . . . . 150

2.º Una tierra, en dicho término, á las Camaretas, de cincuenta y seis áreas y dieciséis centiáreas: linda Oriente y Mediodía, otra de Cirilo González; Poniente, otra de Cilinea Rodríguez, y Norte, Juan Barrientos; tasada en pesetas. . . . . 90

3.º Otra tierra, en dicho término, á la Carrera, de nueve áreas y treinta y seis centiáreas: linda Oriente, con la pradera; Mediodía, tierra de herederos de Vicenta Cabezas; Poniente, Félix Barrientos, y Norte, con Patricio Serrano; tasada en pesetas. . . . . 15

4.º Otra tierra, en dicho término, entre las viñas, de siete áreas y dos centiáreas: linda Oriente, herederos de Juan Blanco; Mediodía, Patricio Serrano; Poniente, Feliciano de la Fuente, y Norte, Baltasar Gallego, hoy sus herederos; tasada en pesetas. . . . . 14

5.º Otra, al mismo término y sitio, de siete áreas y dos centiáreas: linda Oriente, con Baltasar Gallego; Mediodía, Félix Barrientos; Norte, herederos de Bonifacio Presa, y Poniente, se ignora; tasada en. . . . . 14

6.º Una casa, en el casco de Carbajal de Fuentes, calle de la Era, que mide diez metros de fachada y quince de fondo, compuesta de portal, cuadra, cocina de horno y corral: linda derecha, izquierda y espalda, con Cirilo González, y frente, dicha calle; tasada en pesetas. . . . . 150

7.º Otra casa, en el casco del pueblo de Castilfalé, en la calle de las Peñas, cuya cabida superficial se ignora, compuesta de habitaciones bajas, corral, cuadra y pajar, que linda derecha entrando, con Juan Barrientos; izquierda, Paula Arenillas, y espalda, calle de Gordoncillo 550

*Como de la propiedad de Cecilio de la Fuente*

1.º Una casa, en el casco de Carbajal de Fuentes, á la calle de la Iglesia, que mide cuatrocientos metros de superficie,

compuesta de habitaciones bajas, doble, corral y cuadras: linda derecha entrando, con calle pública; izquierda, con casa de Macario Blanco; espalda, con el mismo, y frente, calle de la Iglesia; tasada en. . . . . 600

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que deseen tomar parte en la subasta indicada, concurran en el lugar, día y hora expresados; siendo de necesidad para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes que son objeto de ella, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á los mismos; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, que habrán de suplirse por cuenta de los rematantes.

Dado en Valencia de Don Juan á once de Julio de mil novecientos catorce. = Jaime Martínez Villar. = E. Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

*Riego del Camino (Zamora) Cédula de citación*

El Sr. Juez municipal de éste, en providencia de esta fecha y á virtud de denuncia de D. Bernardo Martín y Martín, Guarda particular jurado del monte que en este término poseen los Sres. D. Cástor y D.ª María Teresa Maroto Morejón, vecinos de Valladolid, tiene acordado se cite á D. Justo Viñuela, ganadero, que se supone sea de la provincia de León, del Ayuntamiento de Ruedizmo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, con las pruebas que hubiere de convenirle, y bajo la multa de 25 pesetas asista á la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, y hora de las once, contra el mismo, por haberse intrusado con 3.000 cabezas de ganado merino, aproximadamente, y entre ellas algunas cabras, el día 30 del próximo pasado Mayo, sobre la hora de las doce, en dicho monte, donde se hallaban pastando.

Y para que pueda tener lugar la citación del denunciado, por ignorarse su domicilio, y según previene la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Riego del Camino á 10 de Julio de 1914 = El Secretario, Braulio Pérez.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial